



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: jo8cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

7 de septiembre del 2020

Proceso: **Ejecutivo**

Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8

Demandado: **EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO** C.C. 77.014.581

Asunto: Terminación del proceso por pago total

Radicación: 20 001 40 03 008 2018- 00632- 00

El apoderado de la parte demandante presentó memorial visible en archivo digital, en virtud de las medidas tomadas con ocasión del Estado de Emergencia decretado por el COVID-19, donde solicitó se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Analizada la solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto en el presente caso se cumplen las exigencias demandadas por la norma en cita, lo que sin lugar a duda permite dar vía a la petición. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes

TERCERO.- Decrétese el LEVANTAMIENTO de las cautelas decretadas dentro del proceso, las cuales se relacionarán a continuación:

- Embargo que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO** C.C. 77.014.581, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, con Matrícula Inmobiliaria No. 190-26032. La medida cautelar fue comunicada mediante oficio 4403 del 12 de diciembre del 2018.
- Embargo y retención que pesa sobre los dineros legalmente embargables de propiedad del demandado **EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO** C.C. 77.014.581, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA.** La medida cautelar fue comunicada mediante oficio No. 4404 del 12 de diciembre del 2018.
- Embargo y retención ordenado sobre el salario del demandado **EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO** C.C. 77.014.5812, como empleado del **MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: jo8cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

- Secuestro ordenado sobre el bien inmueble de propiedad del demandado **EDGAR ENRIQUE DAZA MONTERO** C.C. 77.014.581, registrado en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, con Matrícula Inmobiliaria No. 190-26032, diligencia para la que se comisionó al INSPECTOR DE POLICIA DE VALLEDUPAR (TURNO), a través de despacho comisorio No. 007 del 10 de febrero del 2020.

CUARTO.- Ordénese el desglose del título valor que sirvió como base de esta acción, a favor de la parte demandada.

QUINTO.- Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f681b1da69c80820ffbdad144cd5fd1c418cb41ab43b695f45105abe8e8a9963

Documento generado en 05/09/2020 03:07:04 p.m.